

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA POR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (EN LO SUCESIVO EL “IFT”), REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL LIC. GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ LAS “PARTES”**

#### **ANTECEDENTES:**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "reforma constitucional").

Mediante la reforma constitucional se creó el IFT como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución, y asimismo funge como autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones (artículo 28 constitucional).

2. En diversas materias y con diversos propósitos la reforma constitucional establece que el IFT y la SCT deberán actuar de manera coordinada, destacando las siguientes disposiciones:

- El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos. El IFT



deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal. Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia (artículo décimo cuarto transitorio).

- La Comisión Federal de Electricidad (en adelante la "CFE") cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el IFT (artículo décimo quinto transitorio).
- El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el IFT, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de la cual se iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018; contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la TDT (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la CFE y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y operación de la red compartida; podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados; asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red; asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios; operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades



para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal (artículo décimo sexto transitorio).

- En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo (en adelante el "PND") y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones: el crecimiento de la red troncal prevista en el artículo décimo sexto transitorio del propio Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población; un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal; un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes, programa que deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6º, párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura; un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la televisión digital terrestre (TDT) y los recursos presupuestales necesarios para ello, y un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión. El IFT deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el PND y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones (artículo décimo séptimo transitorio).

3. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el IFT, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación del Comisionado Presidente.

4. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante la LFTR) y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia

de telecomunicaciones y radiodifusión, en el cual se establecen diversas materias en las que el IFT y la SCT, cuentan con atribuciones estrechamente relacionadas, adicionalmente a lo establecido en la reforma constitucional, entre las que destacan las siguientes:

- Promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva (artículos 9, fracción V de la LFTR y décimo sexto transitorio del Decreto).
- Contribuir a la consecución de la cobertura universal a través de los programas correspondientes (artículo 210 de la LFTR).
- Contribuir con los objetivos de la Política de Inclusión Digital Universal (artículo 15, fracción XXXI de la LFTR).
- Definir indicadores para medir la evolución de los servicios y cuantificar el avance de los programas antes mencionados (artículo 212 de la LFTR).
- Promover que los usuarios con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones (artículo 199 de la LFTR).
- Participación ante organismos y foros internacionales y celebración de acuerdos (artículo 9, fracciones XIV y XV, 15, fracción XXXIV y 135 de la LFTR).
- Obtención y coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros (artículos 9, fracciones VIII y IX, 15, fracciones XXXII y XXXIII y 97 de la LFTR).
- Consolidación del Sistema Satelital Mexicano MEXSAT y trámites necesarios para su entrada en operación (artículo 9, fracciones XI y XII de la LFTR).
- Actividades orientadas a la coordinación y modernización de la política pública y regulatoria en materia satelital (artículo 9, fracciones XI y XII de la LFTR).
- Definición de indicadores y mecanismos de seguimiento para la métrica y evaluación de la política satelital (artículo 9, fracciones XI y XII de la LFTR)
- Garantizar la disponibilidad de espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal (artículo 56 de la LFTR).

- Incluir en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico al que se refiere el artículo décimo séptimo transitorio, fracción V, de la reforma constitucional, así como sus actualizaciones (artículo 15, fracción V de la LFTR).
- Investigación y desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, capacitación y formación de recursos humanos en estas materias (artículo 15, fracción XXXVII de la LFTR).

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su eje IV "México Próspero" señala lo siguiente:

*La Reforma busca incentivar la competencia efectiva en todos los segmentos de las telecomunicaciones. Lo anterior, con el propósito de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país. Asimismo, se busca contar con precios adecuados para que todos los niveles socioeconómicos tengan acceso a las nuevas tecnologías. Además, se impulsará una mayor calidad de los servicios para que sean más rápidos y confiables y se fomentará una mayor diversidad en los contenidos.*

*Mejorar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cumple un doble propósito. Por una parte, son actividades económicas que producen insumos estratégicos para el incremento de la productividad de las empresas en México. Por otro lado, son instrumentos que propician el fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas, lo que representa el eje rector de la Reforma de Telecomunicaciones.*

*... para democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones, la Reforma al Sector tiene como base tres pilares denominados como el ABC de las Telecomunicaciones: i) Asegurar la cobertura universal de servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país; ii) Buenos precios para que todos los niveles socioeconómicos tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones mediante la promoción de la competencia en el sector; y iii) Calidad en el servicio y en los contenidos de tal manera que se cuente con servicios más rápidos, confiables y diversos. Asimismo, la Reforma de Telecomunicaciones establece el derecho al libre acceso a información plural*

8

*y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

El mismo instrumento establece el objetivo 4.5 "democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones", y la estrategia 4.5.1 "impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones", para lo cual se contemplan, como líneas de acción, entre otras, las siguientes:

- *Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.*
- *Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).*
- *Crear un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre.*
- *Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.*
- *Fomentar el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.*
- *Promover participaciones público-privadas en el despliegue, en el desarrollo y en el uso eficiente de la infraestructura de conectividad en el país.*

6. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 establece como objetivo 4 "ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia", para lo cual dispone, entre otras, las siguientes estrategias y líneas de acción:

*Estrategia 4.1 Promover el desarrollo de nueva infraestructura en comunicaciones, así como su uso óptimo, para mejorar su cobertura, conectividad y accesibilidad.*

*4.1.2. Expandir y operar la red troncal prevista en la reforma constitucional para ofrecer mayor cobertura.*

*4.1.3. Promover la creación de una red compartida de acceso inalámbrico al mayoreo que aproveche la banda de 700 MHz.*

*4.1.4. Promover asociaciones público-privadas en el despliegue, desarrollo y uso eficiente de la infraestructura de conectividad.*

*4.1.8. Participar en el programa nacional de espectro radioeléctrico para garantizar su uso óptimo para servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.*

*4.1.9. Crear un programa de trabajo para el cumplimiento de la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre.*

*Estrategia 4.3 Incentivar la cobertura de las TIC, para detonar un desarrollo más equitativo de toda la población y reducir las brechas.*

*4.3.4. Promover que la población que habita en zonas rurales incorpore tecnología digital y adopte servicios de telecomunicaciones de forma cotidiana.*

*Estrategia 4.5 Diversificar y modernizar los servicios de TELECOMM para promover la inclusión financiera y digital en zonas rurales y populares urbanas.*

*4.5.3. Proporcionar servicios de banda ancha a prestadores de servicios de internet.*

#### **DECLARACIONES:**

I. Declara la SCT que:

**I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.** De conformidad con las fracciones I y I bis del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9, fracción IV de la LFTR, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país y elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.



**I.3.** Con fundamento en los artículos 4° y 5°, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

**I.4.** Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Centro Nacional SCT, ubicado en Avenida Xola y Universidad S/N, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**II.** Declara el IFT que:

**II.1.** Es un órgano constitucional autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables.

**II.2.** Tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

**II.3.** Su Comisionado Presidente cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20, fracción I de la LFTR.

**II.4.** Tiene su domicilio en Av. Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03720, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.



**III. Declaran conjuntamente las partes que el presente convenio es resultado de la colaboración que han mantenido y que mediante su firma ratifican su voluntad de mantener una colaboración estrecha para la adecuada ejecución de acciones, en el marco de las atribuciones que les han sido otorgadas.**

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 6°, 7° y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; décimo cuarto al décimo séptimo transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 9, fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIV y XV, 15, fracciones V, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII y XXXIX, 19, 20, fracción I, 56, 97, 135, 199, 211 y 212 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; tercero y décimo sexto transitorios del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4° y 5°, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones aplicables, las partes se sujetan a las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

##### **PRIMERA. OBJETO**

Las partes acuerdan colaborar de forma recíproca, para llevar a cabo de manera coordinada el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales referidas en el apartado de antecedentes del presente convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como aquellos otros asuntos que pudieran acordar.

##### **SEGUNDA. GRUPOS DE TRABAJO**

Las partes acordarán la constitución de grupos de trabajo cuyo objeto será dar seguimiento y realizar las acciones derivadas del presente convenio, así como, en su caso, de los convenios específicos que se lleguen a celebrar.

Dichos grupos de trabajo estarán integrados por representantes de la SCT y del IFT, de manera paritaria, con sus respectivos suplentes.



Cada grupo contará con un líder de trabajo por cada una de las partes, quienes tendrán las funciones siguientes:

- a. Designar a los demás miembros del grupo de trabajo por cada una de las partes;
- b. Supervisar el funcionamiento del grupo de trabajo;
- c. Elaborar y someter a aprobación del grupo los planes y calendarios de trabajo;
- d. Convocar a los participantes a las sesiones del grupo de trabajo;
- e. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos del grupo de trabajo, así como a las instrucciones emitidas por los titulares y los enlaces de las partes;
- f. Someter a consideración de los enlaces las diferencias surgidas de los grupos de trabajo, para su debida atención;
- g. Levantar, someter al grupo y firmar las minutas de cada sesión;
- h. Presentar a los enlaces las propuestas emanadas del grupo de trabajo, e
- i. Las demás que les encomienden los titulares de las partes, los enlaces o el grupo de trabajo correspondiente.

Podrán participar como invitados servidores públicos de dependencias, entidades u organismos de todos los órdenes de gobierno o cualquier otra persona que autorice el propio grupo de trabajo.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas que les sean encomendados.

Por cada sesión celebrada se levantará una minuta en la que, cuando menos, se anotarán los participantes, los temas tratados y los acuerdos tomados. Para su validez, la minuta deberá estar firmada al menos por los líderes del grupo de trabajo.

### **TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la implementación del presente convenio marco, las partes podrán signar los convenios específicos que de común acuerdo determinen, de conformidad con la



naturaleza de cada uno de los temas sujetos a colaboración, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Para la formalización de los convenios específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones podrán suscribirlos, con un nivel no menor a Director General.

Las partes acordarán los cronogramas de trabajo para la ejecución de los convenios específicos y los plazos estimados de ejecución, los cuales podrán ser modificados por acuerdo entre las partes.

#### **CUARTA. ENLACES**

Para la ejecución y cumplimiento del convenio, las partes designan como sus respectivos enlaces a:

**Por el IFT:** Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo  
Insurgentes Sur, 1143. Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez,  
C.P. 03720. Teléfono 5015-4267. [luis.pelaez@ift.org.mx](mailto:luis.pelaez@ift.org.mx)

**Por la SCT:** José Ignacio Peralta Sánchez, Subsecretario de Comunicaciones  
Av. Xola y Universidad, S/N, Col. Narvarte, C.P. 03020 Centro  
Nacional SCT, cuerpo "C", primer piso, México, Distrito Federal  
Teléfono 5723-9300. [ignacio.peralta@sct.gob.mx](mailto:ignacio.peralta@sct.gob.mx)

Las partes podrán designar nuevos enlaces que substituyan a los anteriores cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte. En todo caso, los enlaces deberán ser servidores públicos con un nivel no menor de Director General.

Los enlaces tendrán las siguientes funciones:

- a. Designar, de común acuerdo, a los correspondientes líderes de los grupos de trabajo, quienes deberán tener como mínimo nivel de Director General, y comunicarlo por oficio a la contraparte y a los funcionarios designados;
- b. Dar seguimiento a las labores de los grupos de trabajo y proveer lo necesario para su adecuado funcionamiento;



- c. Resolver, de común acuerdo, las diferencias surgidas de los grupos de trabajo, de manera que se permita el desarrollo en la atención de los asuntos que les corresponden;
- d. Someter a los respectivos titulares de las instituciones que representan las propuestas emanadas de los grupos de trabajo y dar seguimiento a las instrucciones emitidas al respecto;
- e. Proponer, de común acuerdo, la celebración de convenios específicos, en los términos de la cláusula segunda del presente convenio y someter las propuestas correspondientes a las partes para su celebración, y
- f. Las demás que determinen las partes.

#### **QUINTA. VIGENCIA**

Las partes acuerdan que el presente convenio marco comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y terminará su vigencia el día 30 de noviembre del año 2018, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

Este convenio marco podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna, en cuyo caso la parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación que se proponga en el aviso.

Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio, los convenios específicos que de éste deriven y sus anexos, así como la disolución de los grupos de trabajo que se hayan integrado.

#### **SEXTA. RECURSOS**

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en numerario o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los convenios específicos y sus anexos.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos que se ejerzan corresponderá a las dependencias federales competentes, al Órgano Interno de Control en la SCT,



a la Contraloría Interna del IFT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y las demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que, en su caso, incurran los servidores públicos serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

#### **SÉPTIMA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

Las partes acuerdan que intercambiarán toda la información necesaria para lograr los fines y objetivos del presente convenio marco y de los convenios específicos.

En su caso, las partes se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios que pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio marco y de los convenios específicos estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, las partes convienen en que la información relativa a los trabajos motivo del presente convenio y los convenios específicos tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza sea reservada o confidencial, en los términos establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### **OCTAVA. RELACIONES LABORALES**

Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio marco y de los convenios específicos, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre ellos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES**

Si las partes de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio marco, celebrarán un convenio por escrito en



el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento. Las modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

#### DECIMA. INTERPRETACIÓN

Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de dudas o discrepancias sobre la interpretación del presente convenio marco o de los convenios específicos respecto a su instrumentación, formalización, operación y cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo entre las partes.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de los antecedentes, declaraciones y cláusulas del presente convenio marco, lo firman en cuatro tantos originales, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

7

**POR LA SCT**



\_\_\_\_\_  
**LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA**  
**SECRETARIO DE COMUNICACIONES**  
**Y TRANSPORTES**

**POR EL IFT**



\_\_\_\_\_  
**LIC. GABRIEL OSWALDO**  
**CONTRERAS SALDÍVAR**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

8